

Bruselas, 21 de octubre de 2022
(OR. en)

13693/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0329(NLE)**

**TRANS 651
COWEB 120
ELARG 87**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de octubre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 536 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en lo que respecta a la revisión del reglamento interno del Comité Director Regional y del estatuto del personal, y a la introducción del reglamento interno del Comité de Conciliación y de las normas sobre solución de controversias para la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 536 final.

Adj.: COM(2022) 536 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 21.10.2022
COM(2022) 536 final

2022/0329 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en lo que respecta a la revisión del reglamento interno del Comité Director Regional y del estatuto del personal, y a la introducción del reglamento interno del Comité de Conciliación y de las normas sobre solución de controversias para la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una decisión por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional establecido en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte («el TCT») en lo que respecta a la revisión del reglamento interno del Comité Director Regional y la introducción del reglamento interno del Comité de Conciliación y de normas sobre solución de controversias para la Secretaría de la Comunidad del Transporte.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1 El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

El 1 de mayo de 2019, la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, la República de Macedonia del Norte, Kosovo* (en lo sucesivo, «Kosovo»), Montenegro y la República de Serbia ratificaron el TCT. La Unión Europea es parte en el TCT, tras la adopción, el 4 de marzo de 2019, de una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte¹. El TCT entró en vigor el 1 de mayo de 2019.

2.2 El Comité Director Regional

El Comité Director Regional se estableció mediante el artículo 24 del TCT para que fuera responsable de la administración del TCT y para garantizar su correcta ejecución. A tal fin, presenta recomendaciones y toma decisiones en los casos previstos en el TCT. En concreto, el Comité Director Regional:

- a) prepara el trabajo del Consejo Ministerial;
- b) decide acerca de la creación de comités técnicos;
- c) formula recomendaciones y toma decisiones de conformidad con el TCT;
- d) por lo que se refiere a actos de la UE recientemente adoptados, toma las medidas apropiadas, en particular a través de la revisión del anexo I del TCT;
- e) nombra al director de la Secretaría Permanente previa consulta al Consejo Ministerial;
- f) puede nombrar a uno o varios directores adjuntos de la Secretaría Permanente;
- g) establece las normas de la Secretaría Permanente;
- h) puede revisar, a través de una decisión, el nivel de las contribuciones presupuestarias;

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

¹ Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1).

- i) aprueba el presupuesto anual de la Comunidad del Transporte;
- j) adopta una decisión en la que se especifica el procedimiento para la ejecución del presupuesto, para la presentación y auditoría de las cuentas y para la inspección;
- k) toma decisiones sobre las controversias presentadas por las Partes Contratantes;
- l) adopta principios generales en el ámbito del acceso a los documentos, por lo que se refiere a los documentos en posesión de los organismos creados por el TCT, o con arreglo a este;
- m) aprueba informes anuales a la atención del Consejo Ministerial sobre la aplicación de la red global;
- n) en relación con determinados actos de la Unión, establece plazos y modalidades para su transposición por las Partes de Europa Sudoriental.

El Comité Director Regional está compuesto por un representante y un representante suplente de cada Parte Contratante. La participación en calidad de observador está abierta a todos los Estados miembros de la UE. El Comité Director Regional actúa por unanimidad.

2.3 Los actos previstos del Comité Director Regional

El proyecto de Decisión del Consejo se refiere a la adopción de decisiones por parte del Comité Director Regional sobre la revisión de su reglamento interno, la revisión del estatuto del personal y la introducción de un reglamento interno detallado del Comité de Conciliación y de normas sobre solución de controversias para la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.

Los artículos 14 y 15 del estatuto del personal de la Comunidad del Transporte (adoptado en virtud de la Decisión 03/2019 del Comité Director Regional, de 5 de junio de 2019) establecen la introducción de un comité de conciliación y prevén el establecimiento de su reglamento interno y de normas sobre solución de controversias (arbitraje), para resolver litigios entre la Secretaría Permanente y los miembros de su personal. Estas normas sobre conciliación y solución de controversias establecerán las modalidades detalladas para su puesta en práctica. También son necesarias algunas modificaciones del estatuto del personal de la Comunidad del Transporte a este respecto.

Además, la propuesta de Decisión del Consejo también se refiere a la modificación del reglamento interno del Comité Director Regional. En la actualidad, la Secretaría Permanente debe enviar todos los documentos seis semanas antes de la reunión del CDR. Este período debe reducirse a cuatro semanas con el fin de tener en cuenta los desafíos que se han detectado al aplicar el actual período de seis semanas.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Es necesaria la adopción de estas decisiones por el Comité Director Regional para un buen funcionamiento continuado de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte y para cumplir los objetivos del TCT. Dado que la Unión es parte en el TCT, es necesario establecer una posición de la Unión.

En este sentido, es preciso señalar que el TCT es un elemento capaz de reforzar la cooperación regional en los Balcanes Occidentales, como se explica en más detalle en la

propuesta de la Comisión de una Decisión del Consejo relativa a la firma del TCT [COM(2017) 324 final, en «Contexto general»].

4. BASE JURÍDICA

4.1 Base jurídica procedimental

4.1.1 Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción por parte de Consejo de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»².

4.1.2 Aplicación al presente caso

El Comité Director Regional es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el TCT.

Los actos que debe adoptar el Comité Director Regional constituyen actos con efectos jurídicos. Por lo que se refiere a las normas sobre conciliación y solución de controversias, el Comité Director Regional está facultado para establecer normas de la Secretaría Permanente de conformidad con el artículo 30 del TCT. Además, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del TCT, el Comité Director Regional es responsable de la administración de dicho Tratado y de garantizar su correcta ejecución. Por lo que se refiere a los cambios previstos en el reglamento interno del Comité Director Regional, este organismo está facultado para aprobar su reglamento interno de conformidad con el artículo 24, apartado 5, del TCT.

Por su naturaleza, y a tenor del Derecho internacional por el que se rige el Comité Director Regional, las normas previstas incluyen elementos que afectan a la posición jurídica de las Partes en el TCT y, por tanto, también a la de la Unión. Por consiguiente, debe considerarse que surten efectos jurídicos.

Los actos previstos no completan ni modifican el marco institucional del TCT.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2 Base jurídica sustantiva

4.2.1 Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto por el cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Si el acto previsto persigue varios objetivos o consta de varios componentes vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro, la base jurídica sustantiva de una decisión adoptada en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE tendrá que incluir, excepcionalmente, las distintas bases jurídicas pertinentes.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El TCT persigue objetivos y tiene componentes en los ámbitos del transporte por carretera, por ferrocarril y por vías navegables interiores, que son modos de transporte contemplados en el artículo 91 del TFUE, así como en el ámbito del transporte marítimo, un modo contemplado en el artículo 100, apartado 2, del TFUE. Debido a su carácter horizontal, el acto previsto incumbe a todos estos elementos, los cuales están vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta son las disposiciones siguientes: artículo 91 y artículo 100, apartado 2, del TFUE.

4.3 Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta deben ser el artículo 91 y el artículo 100, apartado 2, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en lo que respecta a la revisión del reglamento interno del Comité Director Regional y del estatuto del personal, y a la introducción del reglamento interno del Comité de Conciliación y de las normas sobre solución de controversias para la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91 y su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (TCT) fue firmado por la Unión de conformidad con la Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo³.
- (2) El TCT fue aprobado en nombre de la Unión el 4 de marzo de 2019⁴ y entró en vigor el 1 de mayo de 2019.
- (3) El Comité Director Regional se creó en virtud del TCT como responsable de la administración y para garantizar la correcta ejecución del mismo.
- (4) A tal fin, el Comité Director Regional aprobará, de conformidad con el artículo 24, apartado 5, del TCT, su reglamento interno. Además, de conformidad con el artículo 30 del TCT, establecerá las normas de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.
- (5) Está previsto que el Comité Director Regional adopte una decisión sobre la modificación de su reglamento interno, a fin de establecer un plazo más corto para la distribución del proyecto de orden del día y de todos los documentos conexos antes de una reunión del Comité, una decisión sobre la adopción del reglamento interno del Comité de Conciliación y las normas de solución de controversias aplicables a la Secretaría Permanente, para resolver litigios entre la Secretaría Permanente y los miembros de su personal, y una decisión sobre las modificaciones del estatuto del personal de la Comunidad del Transporte necesarias para la adopción de dichas normas.

³ Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 278 de 27.10.2017, p. 1).

⁴ Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1).

- (6) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Director Regional en relación con la adopción de las mencionadas decisiones, ya que tales decisiones son necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría Permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en relación con la modificación de su reglamento interno, el reglamento interno del Comité de Conciliación y las normas sobre solución de controversias para la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte, así como las modificaciones del estatuto del personal de la Comunidad del Transporte, se basarán en los proyectos de decisiones del Comité Director Regional adjuntos a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité Director Regional podrán acordar pequeñas modificaciones de los proyectos de decisiones sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*